# UNIVERSIDAD ABIERTA PARA ADULTOS UAPA

# ESCUELA DE POSTGRADO MAESTRÍA EN LEGISLACIÓN DE TIERRAS



APLICACIÓN DEL RECURSO DE TERCERIA EN LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL DE JURISDICCIÓN ORIGINAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DURANTE EL PERIODO 2011 AL 2012.

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN PRESENTADO COMO REQUISITO PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE MAGÍSTER EN DERECHO INMOBILIARIO

POR:

PEDRO ANTONIO GALAN L.
WILLY ANÍBAL CALVO

SANTIAGO DE LOS CABALLEROS REPÚBLICA DOMINICANA FEBRERO, 2013

# ÍNDICE GENERAL

	Paş
DEDICATORIA AGRADECIMIENTOS COMPENDIO	I IV V
CAPÍTULO I INTRODUCCION	
<ul> <li>1.1 Antecedentes de la Investigación</li> <li>1.2 Planteamiento del Problema <ul> <li>1.2.1 Formulación del Problema</li> <li>1.2.2 Sistematización del Problema</li> </ul> </li> <li>1.3 Objetivos de la Investigación <ul> <li>1.3.1 Objetivo General</li> <li>1.3.2 Objetivos Específicos</li> </ul> </li> <li>1.4 Justificación</li> <li>1.5 Delimitación</li> </ul>	2 3 5 5 6 6 7 8
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO	
<ul> <li>2.1 Aspectos Generales de la Provincia de Santiago</li> <li>2.1.1 Aspectos Históricos</li> <li>2.1.2 Aspectos Geográficos y Económicos</li> <li>2.1.3 Aspectos Culturales</li> <li>2.2 Descripción del Marco Institucional de la Jurisdicción Inmobiliaria</li> </ul>	10 10 12 14 14
de Santiago  2.2.1 Tribunal Superior de Tierras  2.2.2 Tribunales de Jurisdicción Original de Santiago  2.2.3 Abogado del Estado  2.2.4 Dirección Regional de Registro de Títulos de Santiago  2.2.5 Dirección Regional de Mensuras Catastrales  2.2.6 Secretaria de los Despachos Judiciales	14 15 16 16 17 17
2.2 Recurso de Tercería 2.3.1 Definición del Recurso de Tercería 2.3.2 Aspectos Generales del Recurso de Tercería 2.3.2.1 Protección Otorgada por el Recurso de Tercería a los Terceros	18 19 21 22
<ul> <li>2.3.3 Tipos de Tercería</li> <li>2.3.4 Sujetos con Aptitud para Interponer el Recurso de Tercería</li> <li>2.3.5 Decisiones Susceptibles de Tercería</li> <li>2.3.6 Procedimiento de Aplicación del Recurso de Tercería</li> <li>2.3.7 Recurso de Tercería en la Jurisdicción Inmobiliaria</li> <li>2.3.7.1 Procedimiento de Aplicación del Recurso de La</li> </ul>	23 24 25 26 28 30

2.4 Cosa juzgada vs Recurso de Tercería en la Jurisdicción Inmobiliaria	33
2. 4.1 Improcedencia del Medio de Inadmisión de la Cosa Juzgada	35
frente a los Terceros en la Jurisdicción Inmobiliaria	
2.4.2 Procedencia del Recurso de Tercería en la Jurisdicción Inmobiliaria	37
2.4.2.1 Constitucionalidad del Recurso de Tercería en la Jurisdicción Inmobiliaria	38
2.4.2.2 Instrumentos Internacionales que Consagran las Garantías Judiciales del Recurso de Tercería en la Jurisdicción Inmobiliaria	42
2.4.2.3 Recurso de Tercería en la Jurisdicción Inmobiliaria como Garantía del Derecho de Defensa	46
2.4.2.4 Derecho a Recurrir como Consolidación del Debido	48
Proceso en la Jurisdicción Inmobiliaria 2.4.2.5 Recurso de Tercería en la Jurisdicción Inmobiliaria como Vía para Garantizar la Tutela Judicial Efectiva	50
CAPÍTULO III MARCO METODOLÓGICO	
<ul> <li>3.1 Diseño, Enfoque, Tipo de Investigación y Método</li> <li>3.2 Técnicas e Instrumentos</li> <li>3.3 Población y Muestra</li> <li>3.4 Procedimiento para la Recolección y Análisis de Datos</li> <li>3.6 Validez y Confiabilidad</li> </ul>	53 54 55 56
CAPÍTULO IV PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS	
<ul><li>4.1 Resultados del Cuestionario Aplicado a los Abogados</li><li>4.2 Resultados del Grupo Focal</li></ul>	59 72
CAPÍTULO V DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS	
5.1 Análisis y Discusión de los Resultados	75
CONCLUSIONES RECOMENDACIONES REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS APÉNDICES	80 85 87 93

#### **COMPENDIO**

La presente investigación busca determinar el nivel de aplicación del Recurso de tercería en los tribunales de la jurisdicción inmobiliaria del municipio de Santiago durante el periodo 2010 al 2011. La Tercería es un Recurso extraordinario planteado por una persona contra un fallo dictado en juicio al cual no ha sido citada ni en el que ha estado representada, y que causa perjuicio a sus intereses.

El recurso de tercería tanto en la Ley 108-05 sobre Registro Inmobiliario, así como en los criterios jurisprudenciales y doctrinales dominicanos a nivel nacional, no tiene un destino definido, por lo que esto termina convirtiéndose en un verdadero punto débil de la reglamentación inmobiliaria actual. La necesidad de aplicarle y admitir la procedencia de este recurso en materia sobre litis de derechos reales registrados, es un debate que lleva años en la palestra pública, pero aún no ha sido resuelto.

Actualmente predomina la posición jurisprudencial que favorece la inadmisibilidad o no aplicación del referido recurso en la materia planteada anteriormente, ya que la Suprema Corte de Justicia lo ha interpretado y aplicado teniendo como fundamento legal la antigua y derogada Ley 1542, sobre los cuales se encontraba basado el antiguo régimen de registro de tierras, siendo derogada por la nueva Ley 108-05, texto éste que reconoce el carácter supletorio del derecho procesal civil, el carácter contradictorio de la sentencia de los tribunales de la jurisdicción inmobiliaria y la autoridad irrevocable de la cosa juzgada que adquieren estas decisiones cuando las partes no ejercen los recursos correspondientes.

Debido a este cambio que ha experimentado el área inmobiliaria, supliéndose del derecho procesal civil en caso de oscuridad, ambigüedad o carencia de texto y siendo este recurso propio de la materia civil.

La situación antes planteada hace que esta práctica de no aplicar el recurso de tercería se convierta en un grave problema, que consiste en el hecho de que el tercero afectado con la sentencia no sabe dónde acudir para atacarla ya que afecta sus derechos, lo cual además de colocarle en un estado de indefensión, atenta contra el debido proceso de Ley reconocido por el artículo 69 de la nueva constitución de fecha 26 de enero del año 2010, pues, conforme al criterio doctrinal, legal y jurisprudencial dicho tercero tampoco tienen posibilidad de acudir al recurso de apelación al no cumplir con el requisito de haber sido parte en el proceso de primer grado, requisito necesario para acceder a este recurso ordinario.

La investigación se realizó en la Provincia de Santiago, la cual se encuentra en el centro del país, fuera de las costas. Su posición geográfica ha contribuido a que su principal centro urbano es la ciudad de Santiago de los Caballeros, reconocida como la ciudad Corazón. Las coordenadas provinciales son 19° 25' latitud norte y 70° 55' longitud oeste. Esta provincia se encuentra en el norte del país, específicamente en el centro del Valle del Cibao, en el extremo oriental de la subdivisión denominada Línea Noroeste.

La provincia de Santiago se encuentra limitada por los siguientes relieves, al norte se encuentra la Cordillera Septentrional, que cruza todo el norte del país y además se encuentra el pico Diego de Ocampo, el cual es el pico más alto de esta cordillera; al sur se encuentra la Cordillera Central; al oeste se encuentran unas pequeñas colinas que separan el Valle Occidental del Cibao con el Valle de la Vega Real.

La cosa juzgada (del latín «res iudicata») es el efecto de una sentencia judicial cuando no existen contra ella medios de impugnación que permitan modificarla (sentencia firme) y que se traduce en el respeto y subordinación a lo decidido en un juicio. Por ello, se le define como la fuerza que atribuye el Derecho a los resultados del proceso.

Según expresa Tavares Hijo, F. (2000, p. 441), la autoridad de la cosa juzgada es una presunción absoluta de verdad, en cuya virtud los hechos comprobados y los derechos reconocidos por una sentencia no pueden ser contestados nuevamente, ni por el tribunal que ha dictado esa sentencia, ni tampoco ante otra jurisdicción "res indicata pro veritate habetur". En este tenor, Chiovenda, G. (1922, p. 230), manifiesta que el bien juzgado se convierte en inatacable; la parte a la que fue reconocido, no sólo tiene derecho a conseguirlo prácticamente frente a la otra, sino que no puede sufrir ésta ulteriores ataques a este derecho y goce (autoridad de la cosa juzgada), salvo raras excepciones en que una norma expresa de la ley disponga cosa distinta.

Según Valdez, J. (1999, p.118), La Tercería es un recurso extraordinario concedido a los terceros lesionados por la sentencia, a fin de obtener su retractación o su reformación.

Por otra parte, ni el legislador de la Ley 108-05, ni el del Código de Procedimiento Civil Dominicano, establecen una definición o concepto de lo que debe entenderse por recurso de Tercería, pues mientras la Ley 108-05, se limita a establecer el carácter supletorio del Derecho Común, el Código de Procedimiento Civil Dominicano se limita a establecer el procedimiento. De acuerdo con el artículo 475 del Código de Procedimiento Civil Dominicano "La Tercería, deducida como una acción principal, se someterá al tribunal que haya pronunciado la sentencia impugnada. La Tercería, deducida como incidente en proceso pendiente ante un tribunal, se establecerá por instancia ante dicho tribunal, si fuere igual o superior al que pronunció la sentencia, motivo del recurso de Tercería." Por su parte, el artículo 474 del Código de Procedimiento Civil Dominicano autoriza a intentar el recurso de Tercería a la persona perjudicada en sus derechos por una sentencia, en la que ni ella, ni las personas que ella represente hayan sido citadas.

La Suprema Corte de Justicia (2005, B. J. No. 1139, p. 106), en su papel de Corte de Casación y su importante labor jurisprudencial se ha encargado de definir el recurso de Tercería como "Es Un recurso extraordinario que tiende a la retractación o reformación de una sentencia, previsto a favor de los terceros, para evitar los perjuicios que pueda causarles un fallo judicial en un proceso en el que ni ellos, ni las personas que representan hayan sido citadas o también cuando los terceros hayan sido víctimas de fraude."

En el campo de la doctrina, Tavares Hijo, F. (2007, p. 135) le define como: "El recurso concedido a los terceros lesionados por una sentencia, para que éstos obtengan, ya sea la retractación o la reformación de la misma". En este sentido, Pérez A. (1994, p.307) expresa que "Es la vía que poseen los terceros cuando se encuentran lesionados o se ven amenazados de un perjuicio, por efecto de una sentencia producto de un proceso del cual ellos no han sido parte." En esa misma línea, Capitant, H. (1957, p. 539) lo describe como: "el recurso extraordinario planteado por una persona contra el fallo dictado en juicio al cual no le ha sido citado ni en el que ha estado presente y que causa perjuicio a su interés." Finalmente Ciprian, R. (2009, p.605) estable que "Aquellos que fueron partes del proceso y cuyos intereses han sido afectados con la decisión dictada por el tribunal inmobiliario, la ley le confiere el derecho de recurrir en apelación, pero cuando los que resultan afectados se trata de aquellos que no han sido partes del proceso, en el cual se dictó la sentencia el legislador le confiere el derecho de recurrir en Tercería."

La Ley 108-05, en sus normativas, no se refiere al recurso de Tercería, sino que en cuanto a su aplicación, remite al jurista al carácter supletorio del derecho común, previsto en las disposiciones del Principio VIII y el artículo 3 párrafo segundo de la citada ley, específicamente en el caso que nos atañe, a las disposiciones del Código de Procedimiento Civil Dominicano.

La única diferencia que presenta la aplicación del recurso de Tercería por ante la Jurisdicción Inmobiliaria, radicaría en que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de los Tribunales Superiores de Tierras, el acto introductivo del recurso no sería por vía de un emplazamiento, como lo estipula el Código de Procedimiento Civil Dominicano, sino por vía de una instancia

Lo cierto es, que en esta investigación se determinó que en este recurso se conjugan factores que forman parte de las garantías previstas en el artículo 69 de la Constitución Dominicana, el cual reconoce el derecho a recurrir como una de las garantías mínimas que conlleva los derechos que tiene todo ciudadano a una tutela judicial efectiva y a ser juzgado de conformidad con un debido proceso de ley.

La presente investigación es no experimental, bajo un enfoque cuantitativo, debido a que las variables se estudiaron estableciendo sus propiedades esenciales, sin controlar, intervenir o manipular el contexto, realizando una sola medición de las mismas. Esta investigación es documental, de campo y descriptivo. Al realizar esta investigación y al analizar sus resultados, se han encontrado en los datos arrojados, los siguientes hallazgos:

Según la opinión de los abogados encuestados, el 52% asegura que la principal causa, por la cual debe aplicarse el recurso de Tercería, es para la protección de los terceros afectados por una sentencia, el 25% manifiesta que dicho recurso garantiza el derecho de defensa, el derecho a recurrir y el derecho a un debido proceso de ley, el 15% expresa que es por seguridad jurídica y el 8% manifiesta que es por buena administración de justicia. Los Jueces por su parte, entiende que debe aplicarse el recurso de Tercería, en virtud de los preceptos constitucionales como la protección a los terceros afectados por una sentencia, la garantía del derecho de defensa, la garantía del derecho a recurrir, la garantía del derecho a un debido proceso de ley.

Además en provecho de mantener la buena administración de justicia, la credibilidad del ciudadano respecto al poder judicial y seguridad jurídica nacional, es indiscutible su aplicación. También es posible asegurar su aplicación, por la posibilidad de suplir con el Derecho Común, el silencio sobre determinados temas en la Ley 108-05, tal es el caso del recurso de Tercería, cuya aplicación es admitida a través del Principio VIII y el artículo 3 párrafo II de dicha Ley.

Los resultados arrojados por la investigación dan cuenta de que, tanto el 100% de los abogados como los jueces, tienen el criterio de que la aplicación del recurso de Tercería trae como efecto la protección de los terceros afectados por una sentencia. Por lo que, los autores de esta investigación creen que se hace necesario la implementación y/o admisibilidad del recurso de Tercería en la Jurisdicción Inmobiliaria, en atención al carácter supletorio del derecho común en esta materia.

Del mismo modo, admitir el recurso de Tercería en la Jurisdicción Inmobiliaria, abre la vía para la constitucionalización del derecho procesal en esta jurisdicción, pues su sustento jurídico sería en los preceptos constitucionales y en los Pactos Internacionales.

Según los magistrados, en cuanto a la aplicación del recurso en la Jurisdicción Inmobiliaria la Ley 108-05 del 23 de marzo del año 2005, denominada Registro Inmobiliario no establece ninguna pauta, por lo cual, partiendo del Principio VIII de éste instrumento de ley, el jurista deberá acudir al procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Civil Dominicano, en los artículos 475 y siguientes.

Según los resultados de la investigación, el 83% de los abogados encuestados y el magistrado Monción, se debe incoar el recurso de Tercería por instancia motivada por ante el Tribunal de Tierras que dictó la sentencia.

Según la investigación, el nivel de conocimiento de los profesionales del Derecho con relación al recurso de Tercería en materia de tierras, es bueno. En este sentido, el 58% de los abogados asegura tener un nivel bueno de conocimientos acerca de las terminologías relacionadas con la Ley 108-05 y el recurso de Tercería en materia inmobiliaria, el 29% manifiesta tener excelente nivel de conocimiento y el 13% expresa que su nivel de conocimiento es regular.

#### **CONCLUSIONES**

El estudio realizado precedentemente ha resaltado los puntos que son considerados de mayor relevancia en esta investigación, planteando a partir de las conclusiones obtenidas después de haber analizado los datos arrojados por los cuestionarios aplicados y el grupo focal realizado, llegando a las siguientes conclusiones:

Con relación al objetivo específico número 1, que consiste en: Identificar las causas que inciden en la aplicación del Recurso de Tercería en la Sala II del Tribunal de Jurisdicción Original en el Municipio de Santiago.

En este sentido, según la opinión de los abogados encuestados, el 52% asegura que la principal causa, por la cual debe aplicarse el Recurso de Tercería, es para la protección de los terceros afectados por una sentencia, el 25% manifiesta que dicho recurso garantiza el derecho de defensa, el derecho a recurrir y el derecho a un debido proceso de ley, el 15% expresa que es por seguridad jurídica y el 8% manifiesta que es por buena administración de justicia.

Los Jueces por su parte, entiende que debe aplicarse el Recurso de Tercería, en virtud de los preceptos constitucionales como la protección a los terceros afectados por una sentencia, la garantía del derecho de defensa, la garantía del derecho a recurrir, la garantía del derecho a un debido proceso de ley. Además en provecho de mantener la buena administración de justicia, la credibilidad del ciudadano respecto al poder judicial y seguridad jurídica nacional, es indiscutible su aplicación.

También es posible asegurar su aplicación, por la posibilidad de suplir con el Derecho Común, el silencio sobre determinados temas en la Ley 108-05, tal es el caso del Recurso de Tercería, cuya aplicación es admitida a través del Principio VIII y el artículo 3 párrafo II de dicha Ley.

En cuanto al objetivo específico número 2, que consiste en: **Identificar los** efectos jurídicos que produce la aplicación del Recurso de Tercería en la Jurisdicción Inmobiliaria.

Los resultados arrojados por la investigación dan cuenta de que, tanto el 100% de los abogados como los jueces, tienen el criterio de que la aplicación del Recurso de Tercería trae como efecto la protección de los terceros afectados por una sentencia. Por lo que, los autores de esta investigación creen que se hace necesario la implementación y/o admisibilidad del Recurso de Tercería en la Jurisdicción Inmobiliaria, en atención al carácter supletorio del derecho común en esta materia.

Del mismo modo, admitir el Recurso de Tercería en la Jurisdicción Inmobiliaria, abre la vía para la constitucionalización del derecho procesal en esta jurisdicción, pues su sustento jurídico sería en los preceptos constitucionales y en los Pactos Internacionales.

Con respecto al objetivo específico número 3, que consiste en: Analizar el tratamiento jurídico dado al Recurso de Tercería en la Sala II del Tribunal de Jurisdicción Original en el Municipio de Santiago.

Según los magistrados, en cuanto a la aplicación del recurso en la Jurisdicción Inmobiliaria la Ley 108-05 del 23 de marzo del año 2005, denominada Registro Inmobiliario no establece ninguna pauta, por lo cual, partiendo del Principio VIII de éste instrumento de ley, el jurista deberá acudir al procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Civil Dominicano, en los artículos 475 y siguientes.

Según los resultados de la investigación, el 83% de los abogados encuestados y el magistrado Monción, se debe incoar el Recurso de Tercería por instancia motivada por ante el Tribunal de Tierras que dictó la sentencia.

El procedimiento para interponer el Recurso de Tercería, es concebido doctrinalmente como la forma en que se concretiza la actividad jurisdiccional, y constituye el elemento dinámico del proceso. En su sentido más amplio, se refiere a las normas de desarrollo del proceso, ritualidad, tramitación o formalidades para la ejecución de los derechos subjetivos con el debido respeto a los derechos y garantías. La Ley no ha fijado término alguno para interposición del Recurso de Tercería, por lo cual, se podría deducir que su ejercicio prescribe a los 20 años contados a partir de la fecha de la sentencia, en virtud de la prescripción extintiva, la cual, afecta todos aquellos a los que la ley no le otorga un plazo determinado para prescripción. Esta, está consagrada por el artículo 2262 del Código Civil Dominicano.

En relación al objetivo específico número 4, que consiste en: **Determinar el** nivel de conocimiento de los abogados acerca del Recurso de Tercería ante la Jurisdicción Inmobiliaria de Santiago.

Según la investigación, el nivel de conocimiento de los profesionales del Derecho con relación al Recurso de Tercería en materia de tierras, es bueno. En este sentido, el 58% de los abogados asegura tener un nivel bueno de conocimientos acerca de las terminologías relacionadas con la Ley 108-05 y el Recurso de Tercería en materia inmobiliaria, el 29% manifiesta tener excelente nivel de conocimiento y el 13% expresa que su nivel de conocimiento es regular.

En cuanto al objetivo general: **Determinar el nivel de aplicación del** Recurso de Tercería en la Sala II del Tribunal de Jurisdicción Original en el Municipio de Santiago durante el periodo 2011 al 2012.

Según los datos arrojados por la investigación, se encontró que es posible la aplicación del Recurso de Tercería ate la Jurisdicción Inmobiliaria, ya que la falta de aplicación del mismo produce la violación a una tutela judicial efectiva de los derechos de los terceros, como son: proteger el derecho a ser escuchado en justicia, derecho a ser juzgado conforme a los procedimientos establecidos por las

leyes,proceso del cual no fue parte, proteger el derecho a recurrir una sentencia de conformidad con la ley, evitar la violación de los derechos fundamentales.

Se puede concluir, que en la Jurisdicción Inmobiliaria se encuentran reunidos los elementos necesarios para admitir el recurso extraordinario de Tercería, en virtud de la entrada en vigencia de la ley 108-05, en razón de que la misma permite la inserción de los recursos propios del Derecho Civil, debido al carácter supletorio del Derecho Común, que enriquece la mecánica de esta jurisdicción.

Aspecto este último, que en vez de presentar un retroceso en cuanto a la tutela de los derechos registrados, traería un mayor respeto al debido proceso de ley y produciría el fiel cumplimiento de uno de los principios que representa, el mayor logro de la normativa inmobiliaria, estableciendo el carácter supletorio del Derecho Civil y la Constitucionalidad del Derecho Procesal ante la referida jurisdicción.

# REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acosta, H. (2008). Notas sobre Derechos Fundamentales y su Tutela por los Tribunales Constitucionales. Santo Domingo, República Dominicana, Comisionado de Apoyo a la Reforma y Modernización de la Justicia.
- Alarcón, E. (1996). Los Recursos del Procedimiento Civil. Santo Domingo, República Dominicana: Ediciones Jurídicas Trajano Potentini.
- Baptista, P. (2003). Metodología de la Investigación. (2da edición), México, Distrito Federal:McGraw Hill Editores.
- Calamandrei, P. (1997). Derecho Procesal Civil. México, Distrito Federal: Editorial Mexicana.
- Calvo, E. (1990). Código de Procedimiento Civil. Venezuela, Caracas: Ediciones Libra.
- Capitán H. (1957). Vocabulario Jurídico. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Despalma.
- Carnelutti, F. (1981). Derecho Procesal Civil y Penal. Tomo II. Buenos Aires, Argentina.
- Carrillo, M. (1995) La Tutela de los Derechos Fundamentales por los Tribunales Ordinarios. Madrid, Boletín oficial del Estado Centro de Estudios constitucionales.
- Chiovenda, G. (1997). Curso de Derecho Procesal Civil. México, Distrito Federal: Editora Mexicana.
- Cedeño, V. (2006). Derecho Registral y Jurisdiccional Inmobiliario. Santo Domingo, República Dominicana: Editora Centenario.

Ciprián, R. (2009). Tratado de Derecho Inmobiliario: Bases Constitucionales y Legales,
Jurisprudencia, Doctrina y Procedimientos. Adaptada a la Ley 1085. (2da. Edición), Volumen II. Santo Domingo, República Dominicana:
Editora Alfa y Omega.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, (1969) San José, Costa Rica.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, (2005), sentencia del 2 de julio de 2004.

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre.
- Couturte, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Buenos Aires, Argentina: Editora Euros-Bueno.
- Cury, J. (1996). Estudios críticos. Santo Domingo, República Dominicana: Editora Luz.
- Diccionario de la Real Academia Española (1977). Madrid, España: Editora Espalsa calpe.
- Diccionario Pequeño Larousse Ilustrado (2003). (9na edición). Colombia: Ediciones Cenner.
- Dobal, C. (1977). Antigüedades, arte y tradición en Santiago de los Caballeros. Santiago de los Caballeros, UCMM.
- Fernández, C. (2003). Métodos y Técnicas de Investigación. (2da edición). México, Distrito Federal: McGraw Hill Editores.

- Ferrajoli, L. (2001). Los Fundamentos de los Derechos Fundamentales. Madrid, España: Editorial Trotta. S.A.
- Fisher, L. y Navarro, A. (1997). *Introducción a la Investigación de Mercados*. México: McGraw-Hill.
- García, L. (1998). Nociones de Derecho Judicial Privado. Santo Domingo: Editora Taina S. A.
- Gil, D. (2010). El Proceso Laboral Dominicano. Santiago de los Caballeros, República Dominicana: Impresos Cro.
- Gómez, O. (1975). Derecho Procesal Civil, Volumen I. Madrid, España.
- Henríquez, R. (2006). Código de Procedimiento Civil. Tomo I. Caracas: Ediciones Liber.
- Hernández, R. (2003). Metodología de la Investigación en Ciencias Sociales.

  Ediciones UAPA. Santo Domingo, República Dominicana: Editora Búho.
- Hernández, R. (2002). Metodología de la Investigación. (3ra. edición). México: Editora Alejandra Martínez Ávila.
- Hoyo, A. (1996). El Debido Proceso. Santa fe de Bogotá, Colombia: Editorial Temis.
- Huerta, L. (2010). El Debido Proceso en la Decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Issac, O. y Fuentes, F. (2002). Curso de Garantías Constitucionales. Santo Domingo, República Dominicana.

- Jorge, E. (2005). Derecho Constitucional. Volumen I. (2da. edición). Santo Domingo, República Dominicana.
- Monción, S. (2010). La Litis, Los Incidentes y la Demanda en Referimiento en la Jurisdicción Inmobiliaria, Formularios y Jurisprudencia. Santo Domingo: Omnimedia.
- Moción, S. y Mirabal, L. (2005). Ley 108-05 de Registro Inmobiliario. Santo Domingo, República Dominicana: Editora ONAP.
- Ossorio, M. (1963). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Bueno Aires, Argentina: Editorial Heliasta.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

- Pellarez, E. (1986). Diccionario de Derecho Procesal Civil. México: Editorial Porrira S.A.
- Pellerano, J. (1994). La Constitucionalizarían de los Tratados. Revista Estudio Jurídico.
- Pérez, A. (1994). Procedimiento Civil. Tomo I. (6ta edición). Santo Domingo: Editora Taller.
- Pichardo, L. (2006). Constitución Comentada por los Jueces del Poder Judicial. (1ra edición). Santo Domingo.
- República Dominicana (2010). Constitución de la República. Santo Domingo: Impresora Soto Castillo, S.A.

República Dominicana. Ley 108-05 sobre registro inmobiliario.

República Dominicana. Código de Procedimiento Civil Dominicano

Salas, J. (1994). Los Recursos en el Proceso Civil. (2da edición). Chile: Editorial Jurídica de Chile.

Santiago, P (2000). El escudo de armas de la ciudad de Santiago. Santo Domingo: Alfa y Omega.

Santana, V. (2008). Derecho Procesal para la Jurisdicción Inmobiliaria. Santo Domingo: Editora Corripio.

Soto, N. (2005). Constitucionalizarían del Proceso Civil, Santo Domingo: Escuela Nacional de la Judicatura.

Suprema Corte de Justicia (1999). Boletín Judicial No.1100 del 21 de diciembre.

Suprema Corte de Justicia (2002). Boletín Judicial No. 1020 del 10 de julio.

Suprema Corte de justicia (2002). Boletín Judicial No.1105 del 30 de diciembre.

Suprema Corte de Justicia (2005). Boletín Judicial No. 1139 del 7 de octubre.

- Tavares hijo, F. (2007). Elementos de Derecho Procesal Civil Dominicano. Volumen III. Santo Domingo: Editora Centenario .S.A.
- Valdez, J. (1999). Las Vías de Recursos. (1ra Edición). Santo Domingo, República Dominicana: Editora Serralles.
- Valera, M. (2000). Autoridad de cosa Juzgada y Control de la Constitucionalidad, Revista Estudio Jurídicos Vol.1, No.1.

#### **INSTRUCCIONES PARA LA CONSULTA DEL TEXTO COMPLETO:**

Para consultar el texto completo de esta tesis debe dirigirse a la Sala Digital del Departamento de Biblioteca de la Universidad Abierta para Adultos, UAPA.

#### Dirección

## Biblioteca de la Sede - Santiago

Av. Hispanoamericana #100, Thomén, Santiago, República Dominicana 809-724-0266, ext. 276; biblioteca@uapa.edu.do

# Biblioteca del Recinto Santo Domingo Oriental

Calle 5-W Esq. 2W, Urbanización Lucerna, Santo Domingo Este, República Dominicana. Tel.: 809-483-0100, ext. 245. biblioteca@uapa.edu.do

### Biblioteca del Recinto Cibao Oriental, Nagua

Calle 1ra, Urb Alfonso Alonso, Nagua, República Dominicana.

809-584-7021, ext. 230. biblioteca@uapa.edu.do